



VSC-PARP-079-2025

ESTADO No. PARP-079-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **03 de julio del 2025**.

| MODALIDAD | EXPEDIENTE | TITULAR | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|-------------------------------|------------|--|----------------|------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) | FD5-10K | EXPLORACION ES NORTHERN COLOMBIA S.A.S. | 01/07/202 5 | 318 | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FD5-10K , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: CORRECCIONES 1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA dejar sin efecto el numeral 1 del acápite "correcciones" del Auto PARP No 432 del 26 de diciembre de 2023 , notificado en estado PARP-117-23 del 27 de diciembre de 2023 y en general todas las disposiciones realizadas en Autos Previos a la presente actuación, en la cual se emita pronunciamiento respecto de los pagos realizados por concepto del Canon Superficial correspondiente a la Quinta Anualidad de la Etapa de Exploración, teniendo en cuenta que de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 178 del 12 de junio de 2025 los pagos realizados por este concepto ascienden a otra suma. Lo anterior, con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular |

ESTADO PARP-079-2025 DEL 03 DE JULIO DE 2025



ESTADOS

y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **FD5-10K**, que cuenta con los siguientes **pagos** realizados por concepto del **canon superficiario correspondientes a la Quinta Anualidad de la Etapa de Exploración**, los cuales se encuentran **pendiente de imputación**, así:

- **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$128.652.427)**, con comprobante de consignación No. 82490797 del 08 de enero de 2016 en la cuenta corriente No. 457869995458 del Banco Davivienda a nombre de la ANM, presentado mediante radicado No. 20165510008552 del 12 de enero de 2016.
- **NUEVE MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$9.004.700)**, con comprobante de transacción electrónica No. 806 realizada el 30 de junio de 2017, en la cuenta corriente No. 457869995458 del Banco Davivienda a nombre de la ANM, presentado mediante radicado No. 20179020027582 del 12 de julio de 2017.
- **OCHO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$8.121.714)**, con numero de consignación 20180709151538 del del 09 de julio de 2018, consignados a la Cuenta de Recursos Propios No. 000-214239 del Banco de Bogotá, presentado mediante radicado No. 20185500549142 de fecha 18 de julio de 2018.
- **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 8.746.633)**, con numero de consignación 20190716090502 del del 16 de julio de 2019, consignados a la Cuenta de Recursos Propios No. 000-214239 del Banco de Bogotá, presentado mediante radicado No. 20199080304982 de fecha 24 de julio de 2019.
- **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOCE PESOS M/CTE (\$10.368.012)**, mediante comprobante de pago PIN de la ANM No. 20210716144558 de fecha 16 de julio de 2021, consignados a la Cuenta de Recursos Propios No. 000-214239 del Banco de Bogotá, presentado mediante radicado No. 20211001367902 de fecha 20 de agosto de 2021.



ESTADOS

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>- CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.732.866), mediante comprobante pago PIN de la ANM No. 20210716145749 de fecha 16 de julio de 2021, consignados a la Cuenta de Recursos Propios No. 000-214239 del Banco de Bogotá, presentado mediante radicado No. 20211001367902 de fecha 20 de agosto de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en Concepto Técnico PARP No. 178 del 12 de junio de 2025. Por lo tanto estos valores solo serán evaluados e imputados, una vez se cause formalmente la mencionada anualidad.</p> <p>2. INFORMAR que el trámite de modificación de la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. FD5-10K, será resuelto en acto administrativo posterior, el cual será debidamente notificado de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en Concepto Técnico PARP No. 178 del 12 de junio de 2025.</p> <p>3. INFORMAR que el trámite de Suspensión Temporal de Obligaciones del Contrato de Concesión No. FD5-10K, impulsado mediante radicado No. ANNA 120344 y 20251003996432 del 17 de junio de 2025, será resuelto en acto administrativo posterior, el cual será debidamente notificado de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 178 del 12 de junio de 2025.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que el recurso de reposición presentado mediante radicado No. 20251003961812 de fecha 29 de mayo de 2025, en contra de la Resolución No. VCT-1312 del 13 mayo 2025 se encuentra en evaluación de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Entidad, quienes en acto administrativo posterior resolverán de fondo el asunto.</p> <p>5. INFORMAR que el titulo minero FD5-10K, no se le ha generado la obligación de presentar instrumento ambiental.</p> <p>6. INFORMAR que el titulo minero FD5-10K, no se le ha generado la obligación de presentar Instrumento Técnico.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



ESTADOS

- 7. INFORMAR** que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM - Anna Minería, se evidencia que el área del Contrato de Concesión No. **FD5-10K**, se encuentra en:
- **SUPERPOSICIÓN PARCIAL** con Zona Macrofocalizada Nariño. Cod_ZMAC: 1027 y Cod_ZMAC: 338. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08/12/2019. Con Zona Microfocalizada No. 1152. Acto Administrativo. RÑ 02542 del 29/12/2017. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras -URT. Fecha de actualización: 21/06/2024. Con Zona Microfocalizada No. 1155. Acto Administrativo. RÑ 02545 del 29/12/2017. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras -URT. Fecha de actualización: 21/06/2024. Con Resguardo Indígena La Montaña. Acto administrativo: Resolución No. 299 del 25/09/2023. Fuente: Agencia Nacional de Tierras -ANT. Fecha de actualización. 17/07/2024. Con Rutas Colectivas: Informativo – Declaratoria de Rutas Colectivas. ID: 8649. Fuente: Agencia Nacional de Tierras -ANT. Fecha de actualización: 06/10/2019. Con Reserva Forestal de Ley Segunda: Pacífico. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS. Fecha actualización: 06/06/2024. Con Áreas Susceptibles de la Minería No. 7393. Municipio Samaniego. Fuente: Agencia Nacional de Minería -ANM. Fecha actualización: 29/11/2018. Con Áreas Susceptibles de la Minería No. 7362. Municipio La Llanada. Fuente: Agencia Nacional de Minería -ANM. Fecha actualización: 29/11/2018.
- Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en **Concepto Técnico PARP No. 178 del 12 de junio de 2025**.
- 8. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **FD5-10K NO** aplica para ser publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 178 del 12 de junio de 2025**.
- 9. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 178 del 12 de junio de 202**.
- 10. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



| | | | | | |
|--|----------|----------------------------|------------|------------|---|
| | | | | | <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO PARP 318 FD5-10K CT178 2025</u></p> |
| LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN (D2655) | 00237-52 | ÁNGEL SAMUEL PABÓN CABRERA | 01/07/2025 | 319 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00237-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>NO PRORROGA</p> <p>1. NO PRORROGAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00237-52, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en Auto PARP No. 110 del 04 de marzo de 2025, notificado mediante estado No. PARP-031-2025 del 06 de marzo de 2025 y prorrogado con Auto PARP No. 200 de 08 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-055-2025 de 12 de mayo de 2025. Lo anterior como quiera que la solicitud No. 20251004011612 del 26 de junio de 2025 resulta extemporánea.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se da respuesta integral a la solicitud elevada con radicado No. 20251004011612 del 26 de junio de 2025.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> |



| | | | | | <p>Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p>AUTO PARP 319 00237 52 PQR20251004011612 2025</p> |
|-------------------------|---------|-------------------------------|------------|-----|--|
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 0349-52 | MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS | 01/07/2025 | 320 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 0349-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>NO PRORROGA</p> <p>1. NO PRORROGAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0349-52, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en Auto PARP No. 036 del 10 de febrero de 2025, notificado mediante estado No. PARP-014-2025 del 11 de febrero de 2025, y prorrogado con Auto PARP No. 222 de 23 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-059-2025 de 26 de mayo de 2025. Lo anterior como quiera que la solicitud No. 20251004011732 del 26 de junio de 2025 resulta extemporánea.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se da respuesta integral a las solicitudes elevadas con radicado No. 20251004011732 del 26 de junio de 2025.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> |



| | | | | | <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO PARP 320 349 52 PQR 20251004011732 2025</u></p> |
|--------------------------|---------|---|----------------|------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | CKJ-111 | JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA | 01/07/202 5 | 321 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CKJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que mediante Auto No. AUT-908-1984 de fecha 27 de mayo de 2025, notificado por estado jurídico No. 061 del día 28 de mayo de 2025, se aprobó la póliza minero ambiental No. 660-46-994000000460 Anexo 1 del 26 de marzo de 2025 expedida por la compañía de seguros Aseguradora Solidaria, con fecha de vigencia desde el 21 de abril de 2025 hasta el 27 de enero de 2028. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 de la Resolución VSC No. del 000110 del 27 de enero de 2025, inscrita en el registro minero nacional el día 16 de abril de 2025, por medio de la cual se aceptó la solicitud de renuncia presentada dentro del título y se ordenó en consecuencia su terminación.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 164 del 4 de junio de 2025.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. |



| | | | | | Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 321 CKJ-111 CT164 2025 |
|--------------------------|-----------|--------------------------------------|----------------|------------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | ODT-10371 | JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ | 01/07/202 5 | 322 | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ODT-10371 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: ORDENES DE SUSPENSIÓN 1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada al titular minero del Contrato de Concesión No. ODT-10371 , teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-050-ODT-10371-25 del 8 de mayo de 2025 , se evidencia que el título minero se encuentra realizando trabajos extractivos y no cuenta con Licencia Ambiental Global o Definitiva, ni acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inicie el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 permita extender la vigencia de la Licencia Ambiental Temporal concedida mediante Resolución No. 1505 del 01 de septiembre de 2023. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al Titular del Contrato de Concesión No. ODT-10371 , con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Global y Definitivo del proyecto minero, y constancia de que el mismo se encuentra actualmente en evaluación. Lo anterior, como quiera que aunque mediante radicado No. 20251004008522 Corpoamazonia informa a esta entidad que el trámite de licenciamiento ambiental fue |



ESTADOS

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>impulsado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019¹, el acto administrativo de inicio del trámite de licenciamiento ambiental, es el mecanismo idóneo para extender legalmente los efectos de la Licencia Ambiental Temporal previamente concedida dentro del expediente minero. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al Titular del Contrato de Concesión No. ODT-10371, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar instalación de señalización preventiva, informativa y de seguridad sobre las vías internas del proyecto por donde circula maquinaria y equipos especificando la descripción del título y los horarios de operación.- Allegar y realizar certificación de su personal en competencias laborales vigente para el ejercicio como operador de maquinaria pesada, emitida por una entidad competente. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-050-ODT-10371-25 del 8 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> |
|--|--|--|--|--|

¹ En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva.



| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <ol style="list-style-type: none">1. DESANOTAR del Registro Único de Comercializador de Minerales al titular el Contrato de Concesión No. ODT-10371 como Explotador Minero Autorizado, como quiera que no cuenta con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, ni acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Global y Definitivo; como quiera que conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, este es el mecanismo idóneo para extender legalmente los efectos de la Licencia Ambiental Temporal previamente concedida.2. INFORMAR que el título minero ODT-10371, NO cuenta con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, ni acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inicie el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo; como quiera que conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, este es el mecanismo idóneo para extender legalmente los efectos de la Licencia Ambiental Temporal previamente concedida.3. INFORMAR que el título minero ODT-10371, cuenta con Programa de Trabajos y Explotación PTO otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 0000023 del 06 de marzo de 2023.4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ODT-10371 que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 572 del 26 de noviembre de 2024, notificado en estado jurídico PARP 111 del 28 de noviembre de 2024<ul style="list-style-type: none">- Realizar el curso de Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro del título minero se cuente con el personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones.Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-ODT-10371-25 del 08 de mayo de 2025. |
|--|--|--|--|--|



ESTADOS

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ODT-10371, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-ODT-10371-25 del 08 de mayo de 2025</p> <p>6. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. ODT-10371, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none">- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo o la norma que lo modifique o sustituya- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero.- Aplicación de lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, específicamente en el dimensionamiento geométrico del método de explotación el cual es mediante Graveras. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-ODT-10371-25 del 08 de mayo de 2025.</p> <p>7. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-ODT-10371-25 del 08 de mayo de 2025.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | |
|-----------------------|-----------|-----------------------------|------------|------------|--|
| | | | | | <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;"><u>AUTO PARP 322 ODT-10371 INF050 2025</u></p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | ODT-10371 | JAIR FERNANDO VIVEROS ORTIZ | 01/07/2025 | 323 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ODT-10371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el documento técnico denominado “METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN” presentado por el titular minero del Contrato de Concesión No. ODT-10371, con radicado 20251003838282 del 07 de abril de 2025; con base en la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 191 del 19 de junio 2025. Lo anterior no sin antes calificar que su implementación será verificada y/o validada en las inspecciones de campo que a futuro se efectúen al título minero y que el mismo podrá ser sujeto de requerimiento en caso de evidenciarse necesario. Igualmente se recuerda al titular minero que, en caso de realizar alguna modificación al proceso productivo, deberá ajustar y/o actualizar el documento objeto de la presente aprobación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el título minero ODT-10371, NO cuenta con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto</p> |



ESTADOS

| | | | | | |
|-------------------------------|-------|--|------------|------------|--|
| | | | | | <p>minero, expedido por la autoridad ambiental competente, ni acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inicie el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo; como quiera que conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, este es el mecanismo idóneo para extender legalmente los efectos de la Licencia Ambiental Temporal previamente concedida.</p> <p>2. INFORMAR que el título minero ODT-10371, cuenta con Programa de Trabajos y Explotación PTO otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 0000023 del 06 de marzo de 2023.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 191 del 19 de junio 2025.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p style="text-align: center;">AUTO PARP 323 ODT-10371 CT191 2025</p> |
| CONTRATO DE CONCESION (L-685) | 16032 | COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA | 01/07/2025 | 324 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16032, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> |



ESTADOS

1. **NO APROBAR** al titular del Contrato de Concesión No. **16032** el **Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos**, correspondiente al periodo **2020- 2023**, cuyo ciclo comprende del 25 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023 allegado con **Radicado No. 20251003805892 de fecha 20 de marzo de 2025**. Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el **Concepto Técnico PARP No. 173 del 10 de junio de 2025**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo **APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **16032**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo dispuso en el artículo 8 de la Resolución No. 100 del 2020, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes al **Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos**, correspondiente al periodo 2020- 2023, cuyo ciclo comprende del 25 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, presentado para evaluación mediante **Radicado No. 20251003805892 de fecha 20 de marzo de 2025**, tal como lo indica el **Concepto Técnico PARP No. 173 del 10 de junio de 2025**, en su numeral **3.5**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International



Reporting Standards –CRISCO.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el título minero **16032, NO** cuenta con licencia ambiental otorgada por autoridad ambiental competente.
- 2. INFORMAR** que el título minero **16032** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 093 del 16 de marzo de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-027-2022 del 17 de marzo de 2022**.
- 3. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico PARP No. 173 del 10 de junio de 20254** a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental Póliza No. 436-46-994000000370, Anexo 2, Expedida el 29 de agosto de 2024. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería *"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"*.
- 4. INFORMAR** al titular minero que podrá consultar los términos de referencia del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales en el siguiente enlace: <https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-de-recursos-y-reservas> dispuesto en nuestra página web www.anm.gov.co .
- 5. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 173 del 10 de junio de 2025**.
- 6. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
- 7. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

| | | |
|--|---|---|
|  Agencia Nacional de Minería | ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
| | ESTADOS | VERSIÓN: 2 Página - 16 - de 16 |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Descargar archivo completo en el siguiente link:</p> <p>AUTO PARP 324 16032 CT173 2025</p> |
|--|--|--|--|--|---|

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico laura.ojeda@anm.gov.co

Se desfija hoy, **03 de julio de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Laura Doreidy Ojeda Reyes– Técnico Asistencial PARP.

ESTADO PARP-079-2025 DEL 03 DE JULIO DE 2025